



ALCALDÍA MAYOR
DEL DISTRITO C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2011, SÍ-ACTÚA: 5220, ORFEO 2011120880100006E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MUEBLES JULIANA PV) UBICADO EN LA: CARRERA 55 No. 78-43"

Radicado SI ACTÚA No.: 5220
Radicado ORFEO No.: 2011120880100006E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 025 de 2011, SÍ-ACTUA 5220, radicado ORFEO 2011120880100006E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició con ocasión de la queja que fuera presentada por causa de las actividades desarrollada por un establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 55 No. 78-43, por lo cual, solicitan la verificación de los requisitos para su funcionamiento. (Folio 1-2)

Que producto de las diligencias adelantadas, mediante la Resolución No. 314 del 26/04/2011, la Alcaldía ordenó el cierre del establecimiento de comercio denominado "MUEBLES JULINA PV", ubicado en la Carrera 55 No. 78-43, por cuanto de la verificación de los requisitos, se determinó que la actividad desarrollada no se encontraba permitida, lo anterior, según el uso del suelo que determinó que el desarrollo de la actividad comercial adelantada por el establecimiento de comercio, no se encuentra contemplada, incumplimiento así con lo establecido en el numeral a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995. (Folios 36 al 39)

Que la Alcaldía, mediante la Resolución No. 601 del 31/08/2011, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 314 de 2011, resolviendo rechazar el recurso presentado, por cuanto los mismos fueron presentados de manera extemporánea. (Folios 60 al 61)

Que una vez en firme, se procedió a la materialización de la orden, mediante la imposición de sellos definitivos por parte de la autoridad de policía.

Que mediante petición radicada con No. 20151220011142 del 09/02/2015, mediante apoderado judicial, los propietarios del inmueble presentan solicitud de pérdida de fuerza y ejecutoria del acto administrativo. (Folios 84 al 90)

Que mediante la Resolución No. 0471 del 01/09/2015, la Alcaldía de Barrios Unidos, decide la solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 314 del 26 de mayo de 2011, decidiendo, en el artículo primero de su parte resolutive: "(...) *Acceder a la solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 314 del 26 de mayo de 2011...*", por cuanto desaparecieron los fundamentos de hecho o derecho que dieron lugar al cierre de este establecimiento, y en la actualidad, se cuenta con licencia de construcción No. LC-11-2-1100, que en la actualidad permite desarrollar las actividades de fabrica de muebles. (Folios 92 al 97)



Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 2 de 5

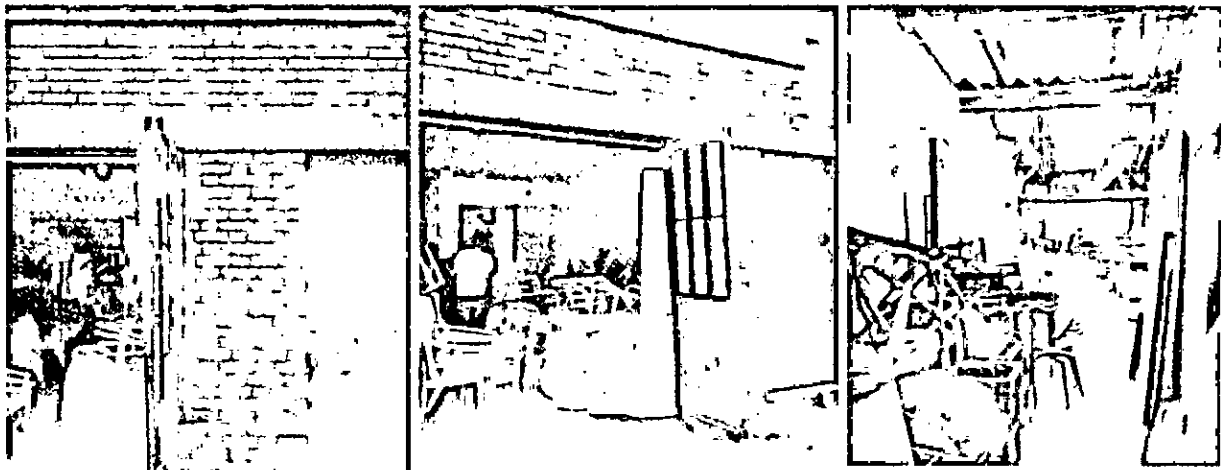
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2011, SI-ACTÚA: 5220. ORFEO 2011120880100006E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MUEBLES JULIANA PV) UBICADO EN LA: CARRERA 55 No. 78-43"

Que con el objeto de impulsar la actuación administrativa, obra a folio 102 y 103 visita de verificación, en la cual se logró establecer el desarrollo de actividades de fabricación de muebles y punto de venta, lo cual fue verificado también en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, en la cual se observa el desarrollo de actividades de taller de ebanistería, corte y armado de muebles de un nuevo establecimiento comercial, denominado "DESING LOUNGE" cuyo propietario se identifica con el nombre de Karent Andrea López Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.538.258. (Folio 107 al 108)

Que de acuerdo con lo anterior, lo propio fuese continuar con las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de este nuevo establecimiento de comercio, avocando conocimiento de estas actuaciones. No obstante lo anterior, no puede perderse de vista dos (2) importantes circunstancias, la primera: *i)* Sin perjuicio que en la actualidad la actividad se encuentra permitida, los sujetos procesales no son los mismos, puesto que se trata de un establecimiento comercial diferente y no se observa dentro de las diligencias posteriores a la decisión de pérdida de ejecutoria, que por los nuevos hechos se hubiese ordenado conforme Ley, la apertura de una nueva actuación administrativa, y *ii)* Conforme la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, la verificación del cumplimiento de estos requisitos, se encuentra determinada y en cabeza de la autoridad de policía, impidiéndole entonces a este despacho, avocar conocimiento de estos nuevos hechos, razón por la cual, no existe otra posibilidad diferente a la de ARCHIVAR las presentes diligencias y ordenar el desglose de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

Que según y se puede constatar en el registro fotográfico, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Lo anterior, que consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 107 y 108, así:





11 MAY 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2011, SÍ-ACTÚA: 5220, ORFEO 2011120880100006E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MUEBLES JULIANA PV) UBICADO EN LA: CARRERA 55 No. 78-43"

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación y ordenar el desglose de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (*Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012*), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 02/04/2018, se pudo verificar que: *i)* el establecimiento de comercio denominado "MUEBLES JULIANA PV", ubicado en la Carrera 55 No. 78-43 ya no funciona en dicho inmueble, puesto que en la actualidad, existe un nuevo establecimiento de comercio denominado: "DESING LOUNGE" cuyo propietario se identifica con el nombre de Karent Andrea López Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.538.258, *ii)* que las actividades desarrolladas por el nuevo establecimiento de comercio, se encuentran permitidas en dicho inmueble, razón por la cual, lo que derecho corresponde, consiste en verificar por parte de autoridad de competente, la verificación de los requisitos establecidos en la ley 181 de 2016 para su funcionamiento.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación.

¹ Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011



80

1784

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 4 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2011, SÍ-ACTÚA: 5220, ORFEO 2011120880100006E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MUEBLES JULIANA PV) UBICADO EN LA: CARRERA 55 No. 78-43"

CASO CONCRETO:

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente a la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, el establecimiento de comercio respecto del cual se inició la actuación administrativa, ya no desarrolla allí sus actividades, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado "Carenancia actual de objeto"

Sumado a lo anterior, existe una declaración de la Administración, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, decisión en la cual, se declaró la pérdida de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 314 de 2011, por cuanto en la actualidad, el desarrollo de las actividades de fabricación de muebles en el inmueble ya citado, se encuentra permitida.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 025 de 2011, SÍ-ACTÚA 5220, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 025 de 2011, SÍ-ACTÚA 5220 / ORFEO 2011120880100006E, adelantado en contra del Señor EDWIN FRANCINE PINZÓN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.190.479 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 55 No. 78-43 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, denominado "MUEBLES JULIANA PV" con actividad comercial "TALLER DE MUEBLES"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 55 No. 78-43 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2011, SÍ-ACTÚA: 5220, ORFEO 2011120880100006E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MUEBLES JULIANA PV) UBICADO EN LA: CARRERA 55 No. 78-43"

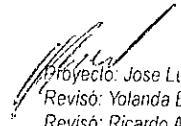
requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, un nuevo establecimiento de comercio, denominado: "DESING LOUNGE" cuyo propietario se identifica con el nombre de Karent Andrea López Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.538.258.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

MR


Proyectó: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Jurídica)

Revisó: Yolanda Ballesteros (Profesional Oficina Asesora Jurídica)

Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Policial-Jurídica)